

Valga para los Años de 1844, y 1845.

Don Felipe Barreda, D. Juan
de Dios Calderon, y D. Antonio
Solano, Prior y Condules del
Tribunal de Concursos y Re-
publica Peruana

Hacemos saber al Ilustre Diputado del
Comercio de la ciudad de Pucallamarca como ante nos
y dicho Tribunal pende el Concurso del Banquero
Juan de la Cruz al que es deudor Don Mariano Ca-
ruba por la cantidad de ocho mil once pesos tres
y medio Reales que se le ha mandado pagar por
Auto de seis de Noviembre del año proximo pasado
sin embargo de lo que sobre este particular tiene ex-
puesto en su Recurso de \$53, habiendose oido al
Defensor del Concurso del que es Sindico este dicho
Tribunal; asi mismo que al Ministerio Fiscal
Acayendo sobre tod el auto proveido por el Tri-
bunal en quatro de Abril del presente año, por
el que se mandó se hiciese entod como pide
el Defensor de dicho Concurso en su exposicion
presente por la que se contrae a pedir se
expidan las ordenes oportunas para su pago

TC
CAJ. 37
Doc. 29
Fol 5

3131Y442
89077
sin perjuicio de remitirse el presente Depa-
cho al Jefe de Comercio de aquella Provincia
para que por su parte libre tambien las pro-
videncias convenientes; y para que esa Diputa-
cion pueda proceder conforme al pedido por
dicho Defensor, y lo expuesto por el Ministe-
rio Fiscal, asi mismo que al Vuelto por este
Tribunal en el citado Auto de quatro de Abril
se transcriben a la letra uno en pos de otro, el
Informe Devoto, Vista Fiscal, y auto, como si-
guen.

Defensa que = Senores Prior y Conueles = El Defensor
al Concurso del Benquer Juan de la Cueva en
cumplimiento del auto que antecede, ante V.ria
parece y dice: Que el largo escrito que precede pre-
sentado por Don Mariano Cabada, despues de to-
das las actuaciones que constan de este expediente
es un Documento autentico que acredita que dicho
Cabada busca medios para evadirse del pago de
la Suma que adeuda al concurso por arrendami-
entos de la Hacienda de Placencia. La declinatoria
de jurisdiccion deben V.rias declararla sin lu-
gar, en virtud de la Real Cedula de treinta de
enero de mil setecientos treinta y seis por la que
el Tribunal tiene toda la jurisdiccion necesaria
sobre este concurso. Las excepciones que alega
tambien de gozar fuero Militar, de residir en
otro Departamento, y ultimamente de gozar inmu-
nidad de Diputado, tambien deben V.rias decla-
rarlas sin lugar por que Cabada muy de ante



Valga para los Años de 1846, y 1847.



mano segun consta de este Expediente esta sujeta ala
jurisdiccion de Vrias, ante quien pende todo lo rela-
tivo a este Concurso, y aun en el caso de gozar en mu-
nidad por tres meses los Diputados a congreso, es-
tos han transcurrido ya excesivamente. Don Maria
no Cabada al presentar a Vrias, el Causado escrito
que motiva este Informe, es visto no ha tenido otro
objeto que entorpecer las execuciones para Marchar
se libremente a su Provincia, asi lo ha verificado
creyendo sin duda burlarse de las providencias
que se libren por el prestigio que goza en ella;
su adeudo es el de ocho mil once pesos tres y me-
dio Reales, mandados pagar por auto de seis de
Noviembre del año proximo pasado, y por otros que
constan de este expediente, y que se hallan execu-
tiados, Recomendando muy particularmente ala consi-
deracion de Vrias sus escritos de f46 y f49, en que
de un modo lacunante, confiesa su deuda, y dice que
si tuviera bienes los presentaria para que se le embar-
gasen. Obviamente se sabe que es propietario
de bienes raices en su Provincia, y a mayor abunda



miento el Supremo Gobierno le ha mandado pa-
gar ahora Cantidad considerable de pesos por
razon de dietas y leguase. En esta virtud es de
necesidad que las de Lima se sirvan dividirse al Se-
ñor Ministro de Hacienda, manifestandole
que esta deuda debe gozar del privilegio de Fiscal
por tener en ella una accion considerable e
lucra, por la extinta Inquisicion, y pidiendo se
expidan las ordenes oportunas, para su pago, sin
perjuicio de limitarse un Despacho al Jefe de
Comercio de aquella Provincia: para que por su
parte libre tambien las providencias convenientes
Lima Marzo veinte de mil ochocientos quarenta y

Decreto
S.S.
Calderon
Polanco
de Oballe

seis = Manuel Angulo = Visto al Agente
Fiscal sobre la Declinatoria de Jurisdiccion

Lima y Mayo veinte y uno de mil ochocientos
quarenta y seis = Dos rubricas = obra del ac-
tor = Sicilia = Señores Prior y Conules = El
Ministerio Fiscal, no encontrando nada que

agregue al luminoso como legal Informe pre-
sente de la Seccion lo reproduce entera en
su parte. Lima Marzo treinta de mil ochocien-

Auto { tos quarenta y seis = Doctor Inguma = Auto
y vistos de conformidad con lo expuesto por el Agente
Fiscal, considerando que este Tribunal, ha esta-
do en la antiquissima posesion de ejercer el
cargo de Jindico del Concurso del finado Juan
Guerra Juan de la Nueva, y para su puntual
desempeno, desde era Nueva epoca, en ejercicio

3
de las facultades que le concede la Real Cédula de
treinta de Enero de mil seiscientos treinta y seis, si-
multaneamente ha estado expidiendo las providencias
que ha considerado justas: Primer para que la
Hacienda de Tlancan, unico bien del concurso se
arriende, con todas las seguridades convenientes, a fin
de que no sea ilusorio, el arrendamiento, y queden bula-
dos los Acedores: Segundo para el caso de esos mis-
mos arrendamientos, a los respectivos Conductores, del
dicho fundo: Tercero para que se haga la liquida-
cion, y prorrateo entre los dichos Acedores, en
que entan dilatado tiempo se haya tachado la juris-
dicion que ha ejercido, acerca de esta materia, ni aun
por el mismo Don Mariano Cabada que desde el
año de ochocientos treinta y dos, no la ha desconocido
como aparece a f. 126 del Cuaderno Letra A; que
la excepcion de falta de jurisdiccion, como dilatoria
tiene designada la epoca en que debe deducirse, en
el juicio, pasada la qual, ya no se debe admitir por
estemporanea, y estar prorrogada la jurisdiccion
que se declara despues de haberla reconocido; que ha-
llase sesionando Don Mariano Cabada ante este
Tribunal desde el tiempo arriba mencionado sobre
los asuntos relativos, ala Hacienda de Tlancan
Reconociendo por consiguiente su jurisdiccion, y
salir cuando se exige por la via executiva el pa-
go a los arrendamientos que legitimamente adeuda
como Conductor del fundo, deduciendo de esa
misma jurisdiccion, es un procedimiento notoriamen-
te irregular, pues la Reconoce para una cosa, y la
niega para otra que es un efecto necesario de ella;



Valga para los Años de 1846, y 1847.

y contra el principio de Derecho que dice, que lo accesorio sigue la naturaleza del principal; que este del procedimiento se ve claramente que tiene por objeto eludir el indicado pago, lo que no se debe permitir conforme al que se previene en el artículo veintea y dos del Reglamento de Tribunales; que entre los acreedores del concurso de Juan de la Cueva, se encuentra el Fisco por una acción de más de diez y seis mil pesos, de cuyo pago debe cuidar el Jefe, y para lo que le corresponden las respectivas facultades coactivas, económicas, según el Decreto Supremo que está vigente, de veinte y uno de Julio de ochocientos veinte y nueve; que en la citación actual del juicio no deben oír al deudor las observaciones que hace sobre la Cantidad líquida que se le exige por deuda atrasada de arrendamientos de Llaneros; que el privilegio a que se acose para que no se le cobre, y le concede el artículo veinte de la Constitución, ya cesó por el tiempo que ha transcurrido desde que el Congreso cerró sus Sesiones: Por tanto se declara este Tribunal competente para dar providencias relativas a expirar de Don Mariano Cabada la deuda de los arrendamientos atrasados

de la Hacienda de S. Juan; sin lugar su solicitud
 de 155 # 17 en su consecuencia hagase todo como
 pide el defensor del concurso en su exposicion
 precedente. Conulado de Lima a quatro de Abril
 de mil ochocientos quarenta y seis = Dos rubrica
 Decision (otra del Asesor = Sicilia = en cuya conformidad, y pa-
 ra que lo que por nos no ha proveido en el presente au-
 to, mandamos librar el presente Despacho con los
 incertos que hacen al presente caso, a fin de que
 esa D^{ta} D^{ta} libere las providencias convenientes
 dirigidas a que se haga efectiva por Don Mariano
 Cabada la entrega de ocho mil once pesos tres y me-
 dio Reales a que se refiere el Informe del defensor
 del Concurso incerto, no dudando este Tribunal el
 que asi se verificara por dicha D^{ta} D^{ta} con Con-
 sideracion a su actividad, y por el interes que tiene
 el Fisco en la indicada Cantidad de los ocho mil once
 p^{os} tres, y medio Reales; y esperando que abuelta a
 Cereas sea unido el presente con la Diligencia
 practicada en Surazon para en vista de ellas proveer
 lo conveniente. Que en su caso asi cumplira con los de-
 beres de su cargo, y Vta Administracion de Justicia. Li-
 ma y Junio seis de mil ochocientos quarenta y seis

Barreda J. D.
 Calderon

Antonio Manera

Poron. delos S. S. Fisco y conules

Diego Suidras de Sicilia
 En su calidad de del con

Dipus

PARA EL BIENIO
SELLO 69



DE 1844 Y 1845
MED. R.

Valga para los Años de 1846, y 1847.

putacion de Comercio
Cajamarca Julio cuatro de
mil ochocientos cuarenta y seis.

Presibido: guardere y cumplare, y al
efecto notifiquen en tenor a B. Cor. D.
Mariano Cabada con prevencion de
que ^{do}intelliga. escivas los ocho mil anse
peror q^{do} adenda por los amendami-
entos de Mancan. y fho. de revuase-
en mendado = intelligenciado = vale =
Si vero

Sr. Diputado
de Comercio.

El Escribano que suscribe dice: que
poderosos motivos le impiden para
cumplir su mandato, respecto del Sr.
Coronel D. Mariano Cabada, por lo
que escipe del. de si lo teniente por
excusado. Cajamarca Julio 4. de 1846.

Pedro José Travençolo

Diputacion de Comercio Cajamarca

Julio cuatro de mil ochocientos cuarenta y seis.

Vista la excusa que antecede: El Escri-
bano se diligenciar a cumplir con lo man-
dado en el. y presidente fante

Si vero

Antemi
Castro

PARA EL BIENIO
SELLO 6°



DE 1846. Y 1847.
MED.º RE.

En Per. del mismo. yo el Escribano Solicito
en la Casa morada de su habitacion al
Señor Coronel Don Mariano Cabada, y se
me contesto por su Señora D.ª Manuela
Zaldivar hallarse ausente en una
de sus haciendas en prueba de lo que
firmo de que certifico —

Manuela Zaldivar.
de Cabada

Catno

En veinte y dos de Julio del Corri-
ente año. yo el Escribano volvi a solicitar al
Señor Coronel D.ª Mariano Cabada y se me
contesto por la misma su Señora no
haber regresado y antes tenia idea de
haber marchado a un pueblo cercano de
aquellas y firmo de que certifico —

Manuela Zaldivar
de Cabada

Catno

Por recibido y onque en conocimiento del Defensor del
Concurso al Reclutamiento de las diligencias que pueden

J. S.

Barrada

Cubraon

Ascun

F. Oualle

para que pida lo conveniente. Lina y Agate sacos
dent O. honientos en una y otra

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]